

RESOLUCIÓN No. 00205

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES N° 04069 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 y 00474 DEL 22 DE MARZO DEL 2019, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta secretaría a través de la Resolución No. 04069 del 17 de diciembre de 2018, otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS** identificada con el NIT. 900.985.985-0, una certificación en materia de revisión de gases para operar un equipo en el centro de diagnóstico automotor Clase B, establecimiento ubicado en la AC 26 sur 68F 54 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con “Software de aplicación INDUPACK VERSION: 2,1, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa pyp, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530, el cual corresponde al siguiente:

Línea motocicletas:

- Analizador de gases MARCA: Motorscan, SERIE: 1830001350063-00135, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 200730, SOFTWARE: Indupack, VERSION: 2,1, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa pyp, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 00205

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de diciembre de 2018. Que mediante la Resolución No. 00474 del 22 de marzo del 2019, se aclaró la Resolución No. 04069 del 17 de diciembre del 2018, en el sentido de aclarar la clasificación del Centro de Diagnóstico Automotor de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. – *Modificar el artículo primero de la Resolución N°. 04069 del 17 de diciembre de 2018, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS** identificada con el NIT. 900.985.985-0, en el sentido de aclarar la clasificación del Centro de Diagnóstico Automotor de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013, quedando de la siguiente forma:*

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS** identificada con el NIT. 900.985.985-0, representada legalmente por la señora **ADRIANA CUARTAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.149.952, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A** ubicado en la AC 26 sur 68F 54 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:*

Línea motocicletas:

- **Analizador de gases MARCA:** Motorscan, **SERIE:** 1830001350063-00135, **MARCA BANCO:** Sensors, **SERIE DE BANCO:** 200730, *dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530 El anterior equipo opera con Software de aplicación INDUPACK VERSION: 2,1, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa pyp.*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de marzo del 2019 a la señora **ADRIANA CUARTAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.149.952 en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS** identificada con el NIT. 900.985.985-0.

Que mediante radicado No. 2019ER280663 de 03 de diciembre de 2019, la representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS.**, solicita hacer claridad respecto del modelo de sonómetro al que hace referencia la Resolución No. 04069 del 17 de diciembre del 2018, y por otra parte aclarar la versión del software de operación certificado por esta Secretaría mediante Resolución No. 00474 del 22 de marzo del 2019, pues en el respectivo acto administrativo quedo con 2.1 y la versión que opera el establecimiento es 2.9.

RESOLUCIÓN No. 00205

Que conforme a la solicitud anterior, se emitió el concepto técnico **15186** del 9 de diciembre del 2019, para aclarar el concepto técnico **15994** del 2 de diciembre del 2018, a fin de aclarar el serial del equipo y marca del sonómetro, el cual concluyo lo siguiente:

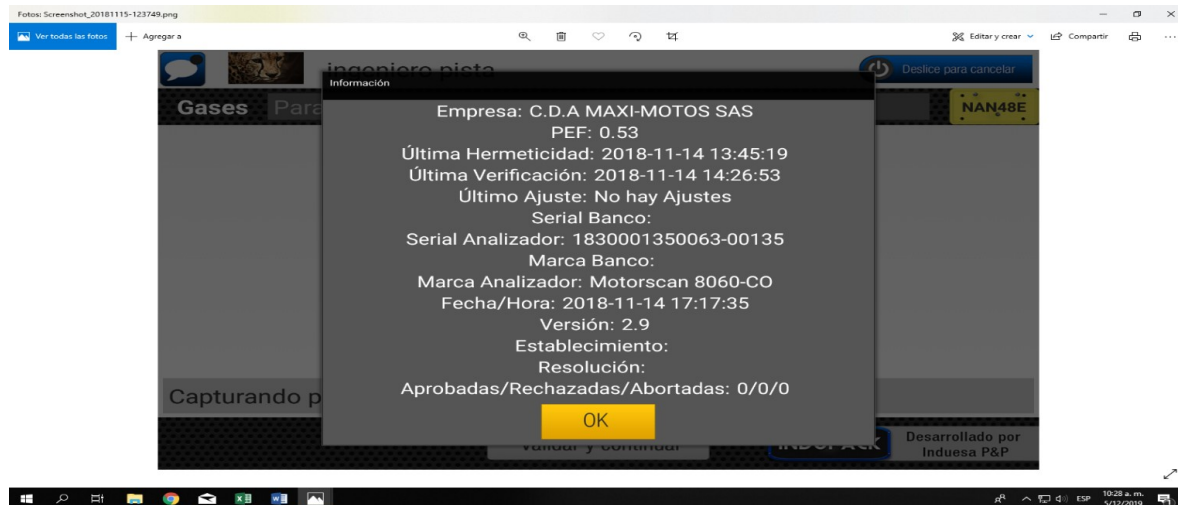
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante el Concepto Técnico No. 15186 del 09 de diciembre del 2019, realizó la siguiente aclaración:

“(…)

1. ACLARACIÓN AL CONCEPTO TÉCNICO NO. 15994, 02 de diciembre del 2018

Una vez desarrollado el análisis y revisión de toda la información contenida en el concepto técnico NO. 15994, 02 de diciembre del 2018; se pudo evidenciar que por error de digitación se incluyó mal el número de VERSION 2.1 del equipo analizador de gases, siendo 2.9 el correcto, como se pudo constatar en la pruebas de registro de la visita de certificación realizada por LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.



Aclaración en el modelo del Sonómetro, Marca PCE, Modelo PCE-322A, serial 806978.

“(…)”

RESOLUCIÓN No. 00205**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 00205

<p>Clase B</p>	<p>Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase C</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase D</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que una vez revisada la solicitud con radicado No. 2019ER280663 de 03 de diciembre de 2019, a través del cual se solicita hacer claridad respecto del modelo de sonómetro al que hace referencia la Resolución No. 04069 del 17 de diciembre del 2018, y por otra parte aclarar la versión del software de operación certificado por esta Secretaría mediante Resolución No. 00474 del 22 de marzo del 2019, pues en el respectivo acto administrativo quedo con 2.1 y la versión que opera el establecimiento es 2.9. y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 15186 del 09 de diciembre del 2019, este despacho procederá a realizar la respectiva modificación en el sentido de aclarar la versión del software utilizado y la marca del sonómetro certificados por ésta secretaría.

Así las cosas, es procedente aclarar que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, se considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que la aclaración anterior no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución No. **04069 del 17 de diciembre** de 2018, aclarada por la Resolución No. **00474 del 22 de marzo** del 2019, mediante la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS** identificada con el NIT. 900.985.985-0, representada legalmente por la señora **ADRIANA CUARTAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.149.952, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico

RESOLUCIÓN No. 00205

Automotor **CLASE A**, en el establecimiento ubicado en la AC 26 sur 68F 54 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que en mérito de lo expuesto, esta subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aclarar la Resolución No. 04069 del 17 de diciembre de 2018, aclarada a su vez por la Resolución No. 00474 del 22 de marzo del 2019, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO S.A.S** identificada con NIT. 900.985.985-0,

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 00205

representada legalmente por la señora **ADRIANA CUARTAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.149.952, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor CLASE A, en el establecimiento ubicado en la AC 26 sur 68F 54 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en el sentido de aclarar el modelo del sonómetro y la versión del software del analizador de gases certificado por este despacho, para lo cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO SAS** identificada con el NIT. 900.985.985-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **“CLASE A”** en el establecimiento ubicado en la AC 26 sur 68F 54 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con **“Software de aplicación INDUPACK VERSION: 2,9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa pyp, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530, el cual corresponde al siguiente:**

Línea motocicletas:

- **Analizador de gases MARCA: Motorscan, SERIE: 1830001350063-00135, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 200730, SOFTWARE: Indupack, VERSION: 2,9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa pyp, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530.**
- **Sonómetro, Marca PCE, Modelo PCE-322A, serial 806978.**

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de las Resoluciones Nos. 04069 del 17 de diciembre de 2018 y 00474 del 22 de marzo del 2019, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXI-MOTO S.A.S** identificada con NIT. 900.985.985-0, a través del representante legal la señora **ADRIANA CUARTAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.149.952, o a quien haga sus veces, en la AC 26 sur 68F 54 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 00205

representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2020



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P: N/A

CONTRATO 20190548 DE 2019 FECHA EJECUCION: 23/01/2020

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P: N/A

CONTRATO 20190548 DE 2019 FECHA EJECUCION: 23/01/2020

Aprobó:

Firmó:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 00205

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

27/01/2020

